



## **\* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ACTA, NÚMERO 14/2012-13. –**

#### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

<b>Presidente:</b>	<b>D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO</b>
<b>Vocales:</b>	<b>D. Ángel LÓPEZ JUBETE</b>
<b>Secretario:</b>	<b>D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ</b>

En Madrid, siendo las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.),

sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 13/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 10 de octubre de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 10 al 16 de octubre de 2012, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.BM. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** **= XXIII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 3ª. -**

**3.- ENCUENTRO BM. HUESCA – BM. VILLA DE ARANDA-AUTOCARES BAYO. (EXPTE. 6/2012-13.- Acta 11/2012-13, pto. 5.- DHE037 – 21/09/12).**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 26 de septiembre de 2012, para conocer sobre las irregularidades observadas en la redacción del Acta de Partido, en la que aparecen 3 jugadores como “expulsados”, sanción que no figura en las Reglas de Juego oficiales y actuales, y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por los árbitros del citado encuentro y de sus auxiliares, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

CERRAR el expediente y archivar sus actuaciones al comprobar que el hecho de aparecer en el Acta de Partido tres jugadores como “expulsados” fue debido a un error informático, y advertir a los árbitros del citado encuentro, D. Alberto RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y D. Javier PASTOR GAMÓN, así como a sus auxiliares, D<sup>a</sup> Adriana CANTÍN GALINDO y D<sup>a</sup>. Erica ALFRANCA ABIZANDA que en lo sucesivo deberán poner más celo en la revisión de las Actas de Partidos, bien se redacten manualmente o de manera informática, y procedan a extender el correspondiente anexo o informe salvando aquellos errores que se hubieran observado en su redacción, o en su defecto serán sancionados por incumplimiento de los artículos 177 al 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones.



**- JORNADA 6ª. -**

**4.- ENCUESTRO HELVETIA-ANAITASUNA – CUATRO RAYAS-VALLADOLID. (DHE061 - 14/10/12).-**

Examinado el contenido del Acta de Partido del citado encuentro, y teniendo en cuenta el escrito de alegaciones formulado por el club BALONMANO VALLADOLID, en el que expone cuanto a su derecho conviene, dando su opinión particular de los hechos que, según él, acredita con la grabación video gráfica de la jugada que adjunta a dicho escrito, este Comité Nacional de Competición, una vez visionada tal grabación y considerando que no desvirtúa en nada lo expuesto por los árbitros en el citado Acta de Partido, **ACUERDA:**

Sancionar al jugador del equipo CUATRO RAYAS-VALLADOLID, D. Victor ALONSO GARCÍA con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL**, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en aplicación de la Regla de Juego 8:5.a) en relación con la 8:10.d), por producirse en actitud violenta con un jugador contrario en último minuto del partido, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

**5.- ENCUESTRO ACADEMIA OCTAVIO – NATURHOUSE-LA RIOJA. (DHE063 – 12/10/12).-**

Visto el contenido del Acta de Partido del referido encuentro, en el que los árbitros hacen constar que el equipo local no ha hecho efectivo el pago del fondo arbitral correspondiente, adjuntando el recibo, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres días desde la celebración del mismo sin recibir comunicación de su abono, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVO OCTAVIO VIGO el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el **PLAZO IMPROORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

**6.- ENCUESTRO BM. HUESCA – FRAIKIN-BM. GRANOLLERS. (DHE068 – 13/10/12).-**

Examinado el contenido del Acta de Partido del citado encuentro, y teniendo en cuenta el escrito de alegaciones formulado por el club BALONMANO HUESCA, en el que expone cuanto a su derecho conviene, dando su opinión particular de los hechos que, según él, acredita con la grabación videográfica de la jugada que adjunta a dicho escrito, este Comité Nacional de Competición, una vez visionada tal grabación y considerando que no desvirtúa en nada lo expuesto por los árbitros en el citado Acta de Partido, **ACUERDA:**

Sancionar al jugador del equipo BM. HUESCA, D. Eloy GONZÁLEZ GIL con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL**, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en aplicación de la Regla de Juego 8:10.c), por producirse en actitud pasiva con el equipo contrario en último minuto del partido, impidiéndole sacar de centro tras haberle marcado un gol.



**\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***

**- JORNADA 5ª. -**

**7.- ENCUENTRO PROMOCIONES PARAÍSO-CASTRO URDIALES – VALENCIA ACEQUIP. (DHF054 – 13/10/12).-**

A). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) y APERCIBIMIENTO DE CIERRE DEL TERRENO DE JUEGO, conforma al artículo 54, apartados A) y E).2, del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes de público ocasionado por un grupo de espectadores que se dirigían a los árbitros de forma desconsiderada y con graves insultos, de forma reiterada, y no expulsar a estos espectadores y ponerlos a disposición de la Fuerza Pública.

B). CONCEDER al club BALONMANO MAR VALENCIA un PLAZO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2012, para que proceda a solicitar la tramitación de licencia de entrenador con título de categoría nacional para su equipo de División de Honor Femenina, conforme dispone el artículo 58 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al dar de baja al anterior entrenador, D. Juan Manuel LOZANO GUERRERO, el día 8 de ese mismo mes. De no realizar tal trámite o se le denegara por no cumplir los requisitos para la tramitación de dicha licencia en el plazo indicado, será sancionado conforme al artículo 54 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**- JORNADA 6ª. -**

**7 bis.- ENCUENTRO MECALIA-ATL. GUARDÉS – GRUPO ASFI-ITXAKO NAVARRA. (DHF061).-**

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMAN ATLÉTICO GUARDÉS debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad de la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO el cual se jugará a las 20 horas del sábado 20 de octubre de 2012, en el Pabellón “A Sangriña”, en A Guarda (Pontevedra).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a BALONMAN ATLÉTICO GUARDÉS el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

**8.- ENCUESTRO HELVETIA-BM. ALCOBENDAS – PROMOCIONES PARAÍSO-CASTRO URDIALES. (DHF065).-**

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO ALCOBENDAS al haberse suspendido por la E.H.F. el encuentro que su equipo debía disputar el miércoles 17 de octubre, y con la conformidad del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. el cual se jugará a las 18 horas del sábado 20 de octubre de 2012, en el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**9.- ENCUESTRO C.LE.BA. (LEÓN BM.) – ZUAZO-BARAKALDO. (DHF067).-**

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) debido a la coincidencia con un partido de la Liga Asobal, que por retransmisión televisiva ha sufrido un cambio de horario, y con la conformidad del club BALONMANO ZUAZO FEMENINO, el cual se jugará a las 18 horas del sábado 20 de octubre de 2012, en el Palacio de los Deportes de León.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 2ª. -**

**10.- ENCUESTRO ADELMA SINFÍN – BM. POZOBLANCO. (DHB022 – 13/10/12).-**

Sancionar al Club BALONMANO POZOBLANCO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 2ª. -**

**11.- ENCUESTRO FEVE-BM. GIJÓN – BM. C. MAVI NUEVAS TECNOLOGÍAS. (PFA022 – 13/10/12).-**

Sancionar al Club BALONMANO GIJÓN con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-

**12.- ENCUENTRO CONSTRUCCIONES BASURTO-SAN ADRIÁN – LOGROÑO-SPORTING LA RIOJA. (PFA023 – 13/10/12).-**

Advertir al club BALONMANO SAN ADRIÁN de la obligación que tiene de tener disponibles los vestuarios de los árbitros así como de los equipos participantes en cada partido al menos una hora antes del comienzo de cada encuentro, tal como disponen las Reglas de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, o en caso contrario, además de aplicarle lo dispuesto en el artículo 54.E) del Rgto. de Régimen Disciplinario, además de clausurarle el terreno de juego.

**13.- ENCUENTRO SEFICOSA-CAMARGO – OVIEDO-BM. FEMENINO. (PFA025 - 13/10/12).-**

Sancionar a la jugadora del equipo SEFICOSA-CAMARGO, D<sup>a</sup>. Angela ROBLES MARTÍN, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla 8:10.C), por producirse de forma negligente con una jugadora contraria en el último minuto del encuentro, impidiéndola ejecutar el saque de un golpe franco.

**14.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – C.B. GETASUR. (PFB022 – 14/10/12).-**

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Octavio PÉREZ GONZÁLEZ a un encuentro oficial.

B). Sancionar al Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo por segunda vez lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (198,80 €) por impago del fondo arbitral y de los honorarios de los auxiliares de mesa del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda total arbitral (568,00 €). Todo ello al haber transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde la celebración del encuentro y no tener constancia alguna de su abono, y de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

D). REQUERIR al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL el pago de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (766,80 €) por los siguientes conceptos:

Importe del fondo arbitral	500,00
Importe de honorarios de anotador y cronometrador	68,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	198,80
Total a abonar:	766,80

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORRÓGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Una vez se reciba tal importe, el Comité Técnico de Árbitros transferirá la cantidad de 68,00 euros a los miembros de la mesa: D<sup>a</sup> Yanira PEREZ TRUJILLO (Anotadora) y D. Unai GORRIZ GARCÍA (Cronometrador).

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**  
**- JORNADA 2ª. -**

**15.- ENCUENTRO BUEU AT. – BM. CANGAS. (1MA022 – 29/09/12).-**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 3 de octubre de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club BUEU ATLÉTICO BALONMAN como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 610,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

A). Sancionar al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN con MULTA DE CIENTO VEINTIDOS EUROS (122,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (610,00 €).

B). REQUERIR al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN el pago de CIENTO SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (762,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	610,30
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	122,00
Total a abonar:	762,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORRÓGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

**16.- ENCUENTRO C.E.H. VENDRELL – H. ESPLUGUES. (EXPTE. 10/2012-13.- Acta 12/2012-13, pto. 17.A.- 1MC021 – 29/09/12).-**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 3 de octubre de 2012, para conocer sobre el incidente protagonizado por el jugador del equipo H. ESPLUGUES, D. Álvaro POLO MUÑOZ, y la posible omisión de datos en la redacción del Acta de Partido por parte de los árbitros D. Raúl ESCODA PÉREZ y D. Oriol ÁLVAREZ BOIXADERA, y visto el escrito de alegaciones formulado por éstos, se da por probado lo siguiente:

1º.- Que le jugador D. Álvaro POLO MUÑOZ fue descalificado en el minuto 38 por insultos graves a los árbitros, procediendo una vez finalizado el encuentro a disculparse por su acción ante los propios colegiados.



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

---

2º.- Que los árbitros del encuentro omitieron en el Acta de Partido el hecho de las disculpas del referido jugador, circunstancia que reconocen en el informe requerido por este Comité Nacional de Competición.

Por tanto, consideramos que D. Álvaro POLO MUÑOZ ha incurrido en una falta recogida en el artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario por insultos graves a los colegiados, y que éstos han incumplido el artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones, debiendo ser sancionados conforme al artículo 45 del citado Reglamento Disciplinario, al omitir en el Acta datos esenciales para la valoración de la infracción disciplinaria cometida por el Sr. POLO.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). Sancionar al jugador del equipo H. ESPLUGUES, D. Álvaro POLO MUÑOZ, con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL**, conforme al artículo 34.D) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros con insultos graves, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento. Dicha sanción ha sido cumplida por el Sr. POLO en el tiempo que ha estado suspendido de forma cautelar.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Raúl ESCODA PÉREZ y D. Oriol ÁLVAREZ BOIXADERA, con **APERCIBIMIENTO** y **MULTA DE CUARENTA Y OCHO EUROS (48,00 €) A CADA UNO (30 % de los gastos directos de arbitraje)** y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo lo previsto en el artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo datos esenciales para la valoración de una infracción disciplinaria.

**17.- ENCUENTRO C.BM. SAN JOSÉ OBRERO-LANZAROTE – BM. ELCHE. (1MD022 – 29/09/12).-**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes no comunican que el CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 10 de octubre de 2012 y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. informó a este Comité Nacional de Competición de la devolución del cheque que en su día entregó el club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY en concepto de pago del fondo arbitral del encuentro antes mencionado.

2º.- Por tal motivo, con fecha 10 de octubre de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el Acta 13/2012-13 acordando sancionar al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con multa de 213,50 € conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 640,00 €, en concepto del fondo arbitral y gastos bancarios por devolución del referido cheque.

3º.- Dicha resolución fue notificada al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY mediante correo electrónico remitido a las 18:26 horas del día 11 de octubre de 2012.

Como quiera que al día de hoy, 17 de octubre, y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición,



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

---

conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario,  
**ACUERDA:**

Sancionar al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con la **SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO C. BM. SAN JOSÉ OBRERO-LANZAROTE – BM. INNOVASUR GRANADA (1MD072)** correspondiente a la jornada 7ª del Campeonato Estatal de Primera División Masculina del día 4 de noviembre de 2012, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la **cantidad total de 853,50 € antes del día 30 de octubre de 2012**, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

**- JORNADA 3ª. -**

**18.- ENCUENTRO SOLLA Y CÍA.CONSTRUCCIONES SL. – R.G.C. COVADONGA. (1MA037 – 06/10/12).-**

Visto el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 10 de octubre de 2012, para conocer sobre el incidente protagonizado por jugador del equipo R.G.C. COVADONGA, D. Alexis FERNÁNDEZ DUEÑAS, en dicho encuentro, y teniendo en cuenta:

1º- Que según consta en el Acta de Partido, D. Alexis FERNANDEZ DUEÑAS, jugador del equipo R.G.C. COVADONGA, al finalizar el encuentro agarró por el cuello a un contrario durante varios segundos, poniéndole la mano abierta en la cara arañándole.

2º.- Que el REAL GRUPO DE CULTURA DE COVADONGA presentó escrito de alegaciones al Acta de Partido, en el cual viene a negar tales hechos, señalando que los dos jugadores se pusieron la mano en la cara, “sin que el incidente llegara a mayores ni se produjera agresión alguna entre ellos”, poniendo como testigo de sus afirmaciones a D. Jesús Pedrido Conde que estaba en el encuentro como observador arbitral.

3º.- Que a la vista de tales manifestaciones, se solicitó informe al Sr. Pedrido, quien en escrito recibido por correo electrónico el 11 de octubre de 2012, viene a denunciar que, estando en la grada despidiéndose de varias personas al finalizar el partido y tras ello se dio cuenta del tumulto que se había producido en el otro extremo del terreno de juego, observando cómo jugadores y oficiales de ambos equipos se enzarzaban en una serie de empujones por parte de algunos e intentos de separación por parte de otros, no pudiendo determinar que o quienes se agredieron o fueron agredidos.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición considera que las manifestaciones del REAL GRUPO DE CULTURA DE COVADONGA no han podido ser acreditadas por la parte testifical que solicitó y, en consecuencia no puede ser desvirtuado el contenido del Acta de Partido, que constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, conforme establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario; motivo por el cual se da por probado que el jugador D. Alexis FERNÁNDEZ DUEÑAS ha agredido de forma especialmente grave a un contrario, sin que quede demostrado si hubo lesión o no.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

---

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

Sancionar al jugador del equipo R.G.C. COVADONGA, D. Alexis FERNÁNDEZ DUEÑAS, con la **SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES** conforme al artículo 34.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir de forma especialmente grave a un contrario sin que le produjera lesión alguna. Al Sr. FERNÁNDEZ le es de abono el tiempo que ha estado suspendido de forma cautelar, restándole por cumplir **DOS ENCUENTROS** de dicha sanción.

**19.- ENCUESTRO BETI ONAK – BM. ROMO-INDUPINE. (EXPT. 17/2012-13.- Acta 13/2012-13.- 1MB031 – 10/10/12).-**

Visto el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 10 de octubre de 2012, para conocer sobre el incidente protagonizado por jugador del equipo BETI ONAK, D. Gorka ELIZALDE PINILLAS en dicho encuentro, y examinado el informe emitido por los árbitros a requerimiento de este Comité Nacional de Competición, se **ACUERDA:**

Sancionar al jugador del equipo BETI ONAK, D. Gorka ELIZALDE PINILLAS, con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL** conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:6, en relación con la 8:10.d), por producirse en actitud violenta con un jugador del equipo contrario durante el último minuto del partido. A dicho jugador le es de abono el tiempo que ha estado suspendido de forma cautelar, dándole por cumplida dicha sanción.

**20.- ENCUESTRO ECUBÚS-CIUDAD DE SALAMANCA – SANCO-ANAITASUNA. (1MB036 – 06/10/12).-**

A). Recibido el original del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el 11 de octubre de 2012 y comprobado que el contenido de la copia remitida en su día por ASOBAL a través de fax coincide exactamente con dicho original, y considerando que los motivos de la demora en la recepción de éste no son imputables a los árbitros, se cierra la información abierta el 10 de dicho mes en el acta 13/2012-13, y se aprueba el resultado de ese partido.

B). **ABRIR EXPEDIENTE** de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 21/2012-13, para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación de jugadores del equipo ECUBUS-CIUDAD DE SALAMANCA en dicho encuentro. Este acuerdo se adopta de oficio por el Comité Nacional de Competición.

**21.- ENCUESTRO JOVENTUT-H. MATARÓ – H. PALAUTORDERA SALICRU. (1MC032 – 06/10/12).-**

A). **CERRAR** la información reservada abierta el día 10 de octubre de 2012 en el Acta 13/2012-13 para conocer sobre la demora en la recepción del Acta de Partido del citado encuentro, ante la falta de pruebas para determinar su responsabilidad, y aprobar el resultado del mismo.

B). **ABRIR EXPEDIENTE** de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 19/2012-13, para conocer sobre las irregularidades observadas en la participación en dicho encuentro de jugadores del cupo adicional alineados con el equipo H. PALAUTORDERA-SALICRÚ.



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

---

**22.- ENCUESTRO AUGI-U.E. SARRIÁ – KH-7 BM. GRANOLLERS. (EXPTE. 18/2012-13.- Acta 13/2012-13.- 1MC036 – 06/10/12).-**

DAR POR VÁLIDA la participación en dicho encuentro del jugador del equipo KH-7 BM. GRANOLLERS, D. Mamadou GASSAMA CISSOKHO, a la vista de la documentación aportada por el club BALONMANO GRANOLLERS en el expediente de información reservada, abierto el día 10 de octubre de 2012, mediante la cual se comprueba que dicho jugador tiene la nacionalidad española; y levantar la suspensión cautelar a dicho jugador..

**23.- ENCUESTRO BM. ELCHE – BM. LEGANÉS. (1MD132 – 06/10/12).-**

Recibido el día 11 de octubre de 2012 del Comité Técnico de Árbitros el original del Acta de Partido del citado encuentro, y comprobado que el contenido de la copia que en su día se recibió por fax coincide exactamente con el de aquél, se cierra la información abierta el 10 de ese mismo mes en el Acta 13/2012-13, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción de dicho original, aprobándose de forma definitiva el resultado del encuentro.

**24.- ENCUESTRO TORCAL-ANTEQUERA – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (1MD036 – 06/10/12).-**

A). CERRAR la información reservada abierta el día 10 de octubre de 2012 en el Acta 13/2012-13 para conocer sobre la demora en la recepción del Acta de Partido del citado encuentro, ante la falta de pruebas para determinar su responsabilidad, y aprobar el resultado del mismo.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 20/2012-13, para conocer sobre las irregularidades observadas en la participación en dicho encuentro de jugadores del cupo adicional alineados con el equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO. Hasta tanto se resuelva dicho expediente, el jugador D. J. RODRÍGUEZ SEQUEIRA, queda SUSPENDIDO DE FORMA CAUTELAR.

**- JORNADA 4ª. -**

**25.- ENCUESTRO MECALIA-ATL. NOVAS – BM. CANGAS. (1MA043 – 13/10/12).-**

A). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Daniel PORTELA FERNÁNDEZ y D<sup>a</sup>. Alba CURRAS ESTÉVEZ, como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 67 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo la categoría de la licencia presentada por el oficial que realizó las funciones de Delegado de Campo, así como nombrar al equipo visitante con denominación no oficial.

B). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D<sup>a</sup>. María del Pilar BARBOSA MELO (Anotadora) y D. Santos PACHECO (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

---

**26.- ENCUESTRO ALCORTA FORGING GROUP-ELGOIBAR – BETI ONAK. (1MB042 – 13/10/12).-**

APERCIBIR al Oficial de Equipo del club DEPORTIVO BETI ONAK, D. Iñaki CLEMENTE DE MIGUEL, conforme al artículo 34.A), en relación con el 35, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse al equipo arbitral con gestos incorrectos.

**27.- ENCUESTRO DOMINICOS-ZARAGOZA – ECUBÚS CIUDAD DE SALAMANCA. (1MB046 – 13/10/12).-**

A). Sancionar al Club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar en el partido al entrenador titular, D. Pablo-Alfonso BORREGO JIMÉNEZ, aún figurando inscrito en el Acta de Partido, siendo ésta su primera incomparecencia injustificada.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se une al expediente nº21/2012-13 con motivo del encuentro jugado por el equipo ECUBÚS-CIUDAD DE SALAMANCA el día 6 de octubre de 2012, al observarse igualmente irregularidades en la alineación de jugadores del mismo equipo en el partido disputado el día 13 del mismo mes.

**28.- ENCUESTRO H. PALAUTORDERA-SALICRÚ – E.H. VENDRELL. (1MC042 – 12/10/12).-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**29.- ENCUESTRO FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR – H. LA GARRIGA. (1MC044 – 13/10/12).-**

A). Sancionar al Club HANDBOL FLORIDA CATARROJA con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la tercera incomparecencia injustificada de D. Marc MARRUGA PARERA a un encuentro oficial.

B). Sancionar al Club HANDBOL LA GARRIGA con MULTA DE SESENTA EUROS (90,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de D. Pablo CAMARERO FERNÁNDEZ a un encuentro oficial.

**30.- ENCUESTRO H. SANT ESTEVE SESROVIRES – AUGI-U.E. SARRIÁ. (1MC047 – 13/10/12).-**

Sancionar al entrenador del equipo AUGI-U.E. SARRIA, D. Josep ESPAR MOYA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUESTROS OFICIALES, conforme al artículo 34, apartados C) y F), en relación con el 35, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinarios, por producirse de forma negligente tras ser excluido por protestar decisiones arbitrales, y alargar de forma anormal la interrupción del partido.



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

---

**31.- ENCUESTRO BM. LEGANÉS – CASI LA CAÑADA-ALMERÍA. (1MD042 - 13/10/12).-**

Sancionar al jugador del equipo CASI-LA CAÑADA ALMERÍA, D. Antonio J. RIVERA RAMOS, con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL**, conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultos a jugador del equipo contrario, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de dicho Reglamento, al disculparse por su acción.

**32.- ENCUESTRO CAJASUR-CÓRDOBA BM. – BM. ELCHE. (1MD043 – 13/10/12).-**

Sancionar al Club CÓRDOBA DE BALONMANO con **MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €)**, por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.B.M. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**33.- ENCUESTRO BM. INNOVASUR-GRANADA – VIVEROS HEROL-BM. NAVA. (1MD044 - 14/10/12).-**

Sancionar al jugador del equipo BM. INNOVASUR GRANADA, D. Francisco Javier RAMOS MARTÍN, con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL**, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8.6 por producirse en actitud violenta con un jugador contrario en el último segundo del partido, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol en último minuto del partido.

**34.- ENCUESTRO P.A.N. MOGUER – TORCAL-ANTEQUERA. (1MD047 - 19/10/12).-**

Sancionar al jugador del equipo P.A.N. MOGUER, D. Salvador BAENA GONZÁLEZ, con la **SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL** conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultos a uno de los árbitros, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al disculparse por su acción ante el propio ofendido.

**- JORNADA 5ª. -**

**35.- ENCUESTRO JOVENTUT-H. MATARÓ – FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR. (1MC053).-**

A). **ACEPTAR** el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad del club HANDBOL FLORIDA CATARROJA, el cual se jugará a las 13 horas del domingo 21 de octubre de 2012, en el Pabellón “Teresa-María Roca”, en Mataró (Barcelona).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). **REQUERIR** al club JOVENTUT HANDBOL MATARÓ el pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORRROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**36.- SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE EQUIPOS DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA Y FEMENINA.-**

A la vista del informe emitido por el Área de Competiciones de la R.F.E.B.M. el día 16 de octubre de 2012, en el que nos indica que los clubes que a continuación se relacionan, han solicitado la tramitación de las licencias de jugadoras(es) y oficiales de sus equipos de División de Honor Plata Masculina y Femenina fuera de los plazos previstos en el artículo 35.b) del Rgto. de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 25/2012-13, para conocer los motivos de las solicitudes de tramitación de licencias de dichos equipos presentadas fuera de los plazos reglamentarios.

Dichos clubes son los siguientes

**- DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA.**

NOMBRE DEL EQUIPO	CLUB AL QUE PERTENECE	FECHA DE ENTRADA
BM. ALCOBENDAS	BM. ALCOBENDAS	24-9-12
C. BM. POZOBLANCO	BM. POZOBLANCO	1-10-12
ADELMA SINFÍN	DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BM.	26-9-12
S.D. TEUCRO	S.D. TEUCRO	2-10-12

**- DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA**

NOMBRE DEL EQUIPO	CLUB AL QUE PERTENECE	FECHA DE ENTRADA
ADESAL LA FUENSANTA	ADESAL	27-9-12
LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN	BARRILLA PTO. DEL CARMEN	24-9-12
SEFICOSA CAMARGO	BM. CAMARGO	25-9-12
BM. TEJINA TENERIFE	BM. TEJINA	27-9-12
OVIEDO BM. FEM.	DEP. BASICO OVIEDO BM. FEM.	24-9-12
B.M.C. MAVI NUEVAS TECNOLOGIAS	DEP. BASICO BM. LA CALZADA	20-9-12
H. AMPOSTA	H. AMPOSTA	25-9-12
LA SALUD TENERIFE	SALUD CLUBASAL	28-9-12



**37.- PETICIÓN DE BAJA DE OFICIO DE D<sup>a</sup> ANA-LAURA RODRÍGUEZ ROSARIO Y D<sup>a</sup> TANIA CAREAGA CABRERA COMO JUGADORAS DEL CLUB BALONMANO TEJINA. (EXPTE. 12/2012-13.- Acta 12/2012-13, pto. 30).-**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 3 de octubre de 2012 para conocer los motivos de la solicitud de baja de oficio como jugadoras del club BALONMANO TEJINA, formulada por las jugadoras D<sup>a</sup> Ana-Laura RODRIGUEZ ROSARIO y D<sup>a</sup> Tania CAREAGA CABRERA, y vistos los escritos de ambas jugadoras, así como el escrito de alegaciones del citado club, y teniendo en cuenta:

1º.- Que tanto D<sup>a</sup> Ana-Laura RODRÍGUEZ ROSARIO como D<sup>a</sup> Tania CAREAGA CABRERA, tramitaron sendas licencias de jugadoras con el equipo de División de Honor Plata Femenina del club BALONMANO TEJINA el día 27 de enero de de 2010 por tres temporadas cada una, con vencimiento el 30 de junio de 2013, siendo ambas jugadoras no contratadas, habiendo participado las dos encuentros oficiales durante la pasada temporadas.

2º.- Que los motivos aludidos por las Srtas. CAREAGA y RODRÍGUEZ para solicitar su baja de oficio en el club BALONMANO TEJINA no pueden ser considerados suficientes por este Comité Nacional de Competición, cuando la mayor parte de los mismos son negados por el propio club.

3º.- Que teniendo en cuenta además que ninguna de las dos reúne los requisitos previstos en el artículo 43 del Rgto. de Partidos y Competiciones, que textualmente dice:

*“El jugador/a que, aún teniendo ficha diligenciada por un equipo por una o varias temporadas, no haya sido alineado en ningún encuentro durante toda la temporada oficial, podrá diligenciar nueva licencia con otro equipo, aunque sea de la misma categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la solicitud de tramitación de nueva licencia y baja del equipo de procedencia.*

*No obstante lo anterior, al jugador(a) que no haya sido alineado(a) en ningún partido oficial durante toda una temporada completa por un club, se le concederá la baja de oficio si la solicita, con independencia de los años firmados de ficha.”*

En consecuencia, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

DESESTIMAR la solicitud de baja de oficio formulada por las Jugadoras D<sup>a</sup> Tania CAREAGA CABRERA y D<sup>a</sup> Ana-Laura RODRÍGUEZ ROSARIO del club BALONMANO TEJINA, ante la falta de motivación suficiente y de requisitos previstos en el artículo 43 del Rgto. de Partidos y Competiciones o cumplan los establecidos en el párrafo primero del artículo 78 de ese mismo Reglamento.

---

**38.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 14/2012-13 del C.N. Competición del 17/10/2012.-*

---

**39.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

**40.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cinco minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**